



Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C. Confederación Democrática de Pensionados C.D.P.



Bogotá, diciembre 9 del 2025

Para: Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL)

De: Confederación de Pensionados de Colombia, C.P.C. y Confederación Democrática de Pensionados, C.D.P.

Atentamente: Ministerio del Trabajo, Comando Nacional Unitario (**C.U.T., C.G.T., C.T.C.**) y Gremios Económicos **ANDI, FENALCO, ASOBANCARIA, SAC.**

Las Confederaciones de Pensionados de Colombia C.P.C. y C.D.P., presentes en esta Comisión de Concertación como parte del Comando Nacional Unitario y por mandato de la ley, presentamos a ustedes la siguiente propuesta, la cual está fundamentada en el Bloque de Constitucionalidad y en la protección de los derechos humanos fundamentales.

Breve Reseña

En el mes de diciembre del año 2024, presentamos a esta comisión en cabeza del Ministerio del Trabajo un documento de 6 puntos. Nos motivó este petitorio el constante deterioro del poder adquisitivo de las mesadas pensionales, la pérdida de prestaciones y el desconocimiento casi total de las necesidades de la población pensional.

Este petitorio fue el resultado de asambleas de federaciones y asociaciones filiales de nuestras Confederaciones. Puesto que para nadie es un secreto, ni se puede desconocer el descomunal deterioro del poder adquisitivo de nuestras mesadas pensionales, que al término del presente año superará el 43%.

Estas estadísticas, que, si bien no son reflejadas fielmente por el DANE en su metodología general, pero que son reales, demuestran que el sector de la población colombiana de los pensionados, representada en esta comisión, cada día se empobrece más y más.



Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C. Confederación Democrática de Pensionados C.D.P.



Ahora bien; La protección económica de los pensionados constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema de Seguridad Social en Colombia y una obligación constitucional directa del Estado (Art. 48 C.P.).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la pensión no se limita al reconocimiento de la prestación, sino que comprende la garantía de su valor real en el tiempo, la estabilidad económica del pensionado y la preservación de su poder adquisitivo (Sentencia C-754 de 2004).

En este sentido, el Estado colombiano debe trazar políticas que protejan el poder adquisitivo de los trabajadores y, de manera particular, de la población pensional, en cumplimiento de los estándares internacionales.

Protección Especial a la Tercera Edad y Marco Internacional

La Constitución Política de Colombia otorga una protección especial a las personas de la tercera edad, adultos mayores (Art. 46 C.P.). El Estado tiene el mandato de garantizar, a través del sistema de seguridad social, que los ingresos pensionales sean suficientes para su subsistencia en condiciones dignas y justas.

Actualmente, el reajuste basado en el IPC general no refleja la inflación que efectivamente enfrentan los pensionados. De acuerdo con estudios técnicos, los rubros de mayor peso para este grupo (salud, medicamentos, servicios públicos y cuidados personales) suelen tener incrementos superiores al promedio nacional, lo que genera:

1. Pérdida progresiva del ingreso real.
2. Incremento de la desigualdad económica en la población mayor.
3. Mayor presión sobre el sistema de salud y asistencia social.

Fundamentos Internacionales y Jurisprudencia del Bloque de Constitucionalidad

El deber del Estado de proteger el valor real de las mesadas se refuerza con el Bloque de Constitucionalidad:

1) Derechos Humanos y Seguridad Social (OEA y CIDH):



Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C. Confederación Democrática de Pensionados C.D.P.



- a) La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece el compromiso de los Estados Miembros de desarrollar una política eficiente de Seguridad Social que garantice la protección de los trabajadores.
- b) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su Artículo 9, obliga a los Estados a garantizar el derecho a la seguridad social que proteja a la persona contra las consecuencias de la vejez, velando por la progresividad y no regresividad de los derechos.
- c) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado la obligación de los Estados de asegurar que las prestaciones pensionales protejan el mínimo vital de las personas mayores y no incurran en discriminación indirecta por razón de la edad.

2) Normas de la OIT (Organización Internacional del Trabajo):

El Convenio 102 de la OIT (Norma Mínima de la Seguridad Social), y el Convenio 128 (Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes), establecen estándares internacionales para la cuantía y el reajuste de las prestaciones, buscando siempre preservar la suficiencia económica de la población pensionada.

3) Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Corte Constitucional (CC):

- a) La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha sido enfática en la protección de los derechos adquiridos y en la aplicación del principio de la condición más beneficiosa al interpretar la Ley 100 de 1993, buscando siempre la aplicación inmediata de la norma más favorable al pensionado.
- b) La Corte Constitucional, en virtud del principio *pro homine*, exige que toda regulación pensional, incluyendo el reajuste, se interprete de forma que se garantice el derecho fundamental a la vida digna de los adultos mayores, superando las meras fórmulas matemáticas del IPC si estas resultan insuficientes para cubrir la canasta básica.



Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C. Confederación Democrática de Pensionados C.D.P.



Antecedentes y Compromiso Gubernamental

En el actual gobierno y con la presencia de la Dra. Gloria Inés Ramírez, anterior ministra del Trabajo, nuestras dos confederaciones **C.P.C.** y **C.D.P.**, presentamos y argumentamos a la mesa de Concertación nuestras solicitudes que consideramos son las más básicas para ir recuperando poco a poco prestaciones que gobiernos anteriores nos arrebataron y recibimos el respaldo pleno de los gremios, centrales obreras y del Gobierno.

Nada nuevo estamos solicitando, solo devolverles a los pensionados prestaciones para vivir dignamente

En el curso de las diferentes reuniones de esta comisión del año 2024, la ministra del Trabajo adquirió el compromiso de gobierno de trabajar para el logro de los objetivos solicitados.

Posteriormente, con la llegada del Dr. Antonio Sanguino al Ministerio del Trabajo, desarrollamos varias reuniones y en el mes de junio del presente año acordamos que, de los 6 puntos inicialmente presentados, el primero sería la modificación del Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo que nos daría igualdad de derechos frente al aumento del salario mínimo.

Con suma responsabilidad y dedicación, las dos confederaciones presentamos los borradores de la exposición de motivos y el proyecto de modificación del Artículo 14 de la Ley 100, lo presentamos al Ministerio del Trabajo y nos manifestaron su aceptación como propuesta teniendo el beneplácito del señor ministro del Trabajo.

Reiteramos que el escenario único y propio para plantear y darle salidas positivas a nuestras peticiones es esta comisión de concertación, con base en los derechos humanos fundamentales y a la ley.

El literal h, del artículo 2 de la ley 278 de 1996, en concordancia con el art. 5 de la ley 1210 de 2008, que regula la Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales, establece dentro de sus funciones la de preparar los proyectos de ley en



Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C.
Confederación Democrática de Pensionados C.D.P.



materias sujetas a su competencia, para que el gobierno las presente al **Congreso de la República**, dentro de un término definido.

Propuesta

Por todo lo anterior, reiteramos en nombre de la población pensional colombiana de más de 2,9 millones de hombres y mujeres, que como quiera que es en este escenario de la Mesa de Concertación de Políticas Salariales y Laborales donde debemos darle salidas al punto 1 del pliego de los 6 que presentamos: solicitamos formalmente la modificación del Artículo 14 de la Ley 100, garantizando el reajuste de las mesadas con criterios de suficiencia económica y dignidad humana, **mediante la presentación al Congreso de la República del proyecto de ley correspondiente**, de conformidad con lo dispuesto en el literal h, del artículo 2 de la ley 278 de 1996, en concordancia con el art. 5 de la ley 1210 de 2008.

COMITÉS EJECUTIVOS C.P.C. y C.D.P

Cesar Julio Carrillo
Presidente C.P.C.

Anselmo Gómez
Presiente C.D.P.

Álvaro Alonso Marconi Quintero
Secretario General

María Alicia Cabrera Mejía
Secretaria General